

can el fenómeno religioso, a pesar de los intentos de algún sector doctrinal por suprimirlas al entender que éstas quedaban subsumidas en otros tipos penales más generales.

Finalmente, conviene subrayar que esta monografía de la profesora Redondo resulta muy interesante, no sólo por el contenido de la misma, sino también por el rigor y profundidad empleados en su elaboración, constituyendo una obra de gran utilidad para obtener un conocimiento profundo de la Protección penal del hecho religioso en España, pues como dice el prof. Escrivá, autor del Prólogo, «la doctrina penalista no ha tratado el tema con demasiado detenimiento y, cuando lo ha abordado, no parece haber tenido en cuenta la especificidad propia de la libertad religiosa».

En definitiva, se puede afirmar que la presente monografía representa una aportación al estudio unitario e interdisciplinar de la problemática de la protección penal del factor religioso, siendo de referencia obligada para los juristas estudiosos de esta materia.

ANA-ISABEL RIBES SURIOL

RIBELOT CORTÉS, Alberto: *El Derecho de las Cofradías de Sevilla*, Ed. Marsay, Sevilla, 2000, 201 pp.

«Creo que puede afirmarse sin caer en petulancia, que si alguna confesión del mundo –cristiana o no–, hace muestra y gala de un fenómeno asociacionista arraigado, es la Iglesia Católica y su exponente, las Hermandades y Cofradías de Sevilla». Estas palabras que pertenecen al autor de este libro pueden suscribirse por cualquiera que conozca, aunque sea poco, el mundo cofrade sevillano.

La introducción en el c. 215 del Código de Derecho Canónico de la facultad de fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de caridad o piedad, y, en los cánones 298 a 329, del desarrollo de ese Derecho de asociación de los fieles, constituye una plasmación concreta de uno de los principios animadores del Concilio Vaticano II: la participación de los laicos en la vida de la Iglesia. En consecuencia en el Código de 1983 «el papel de los laicos –ha escrito el Prof. Bernárdez– cobra nuevo vigor a la vez que se le garantiza una zona de autonomía en su apostolado personal o en su actividad temporal. Se establecen instrumentos para la tutela de los derechos de la persona y el recurso judicial contra los actos gubernativos. Se abren cuadros jurídicos para la asociación de los fieles». El derecho de asociación, reconocido como derecho fundamental del fiel resulta a su vez fundamento de una categoría, la persona jurídica que también ha sido objeto de una profunda revisión en el Código vigente. El tema del derecho de asociación y el de la personalidad jurídica guardan una relación que siempre se debe tener presente.

Pues bien, asociaciones laicales son las Hermandades y Cofradías de Sevilla y es lógico que el buen conocimiento de estas entidades comience por tener en cuenta las normas que les dan vida, las normas que desde el Derecho de la Iglesia regulan este fenómeno. Mucho se habla en Sevilla sobre las Cofradías y Hermandades y poco sobre la base jurídica que las sustenta.

La obra del Dr. Ribelot pretende dar a conocer de manera sucinta, pero clara y ordenada, cuáles son las normas que han venido regulando esa realidad que son las Hermandades y Cofradías sevillanas, y en segundo lugar, aunque esto sea lo que ocupe la primera parte del libro, manifestarse acerca de una serie de temas concretos que han dado lugar en los últimos tiempos a no pocas discusiones y debates en la sociedad sevillana, toda vez que la entrada en vigor, en Diciembre de 1997, de las Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías vino a resucitar ciertas polémicas, en relación con cuestiones como la de las mujeres en las cofradías, la naturaleza y régimen jurídico del patrimonio de las hermandades; la relación de estas asociaciones con lo que ha venido a denominarse «religiosidad popular»; la coronación de las imágenes de la Virgen; e incluso una muy particular cual es la de la propiedad y la posesión de la reliquia de la Santa Espina que se venera en Sevilla. Todas las aquí relacionadas son objeto de análisis a lo largo de este libro, y aunque sin duda se pueden señalar otros temas de interés, hay que entender que la selección del autor es acertada.

Sin embargo, este libro no resulta una mera explicación de unos temas particulares sevillanos. El mérito del autor está en lograr, al hilo de unos problemas concretos y actuales, analizar de una forma amena pero siempre rigurosa una serie de temas del Derecho de la Iglesia, de modo que el especialista encontrará en estas páginas temas de reflexión, mientras que el lector ajeno al mundo del Derecho podrá conocer una serie de aspectos fundamentales de ese mundo de las Hermandades y Cofradías hispalenses e incluso con ello lograr valorar, comprender y hasta me atrevo a decir gustar, del Derecho Canónico.

Al tratar de señalar los aspectos de esta obra que me parecen más destacados estimo que merece especial mención la elaboración que el autor realiza del concepto jurídico-canónico de lo que ha venido a llamarse la «religiosidad popular», dentro del cual muchos quieren situar a las Hermandades y Cofradías sevillanas. Sin embargo, en tanto estas son instituciones minuciosamente reguladas no sólo por el Derecho Canónico, sino también por sus propias normas y estatutos, difícilmente se las puede incluir entre las manifestaciones de ese fenómeno social.

Sin embargo se echa en falta, y el mismo autor se refiere a su ausencia en el libro, una reflexión acerca de la naturaleza jurídica de las Hermandades y Cofradías sevillanas. Es cierto que este tema no está tratado directamente en estas páginas pero late en el fondo de las soluciones que se ofrecen en lo referente a temas como la participación de las mujeres en estas asociaciones o la cuestión del régimen jurídico de los bienes patrimoniales de las cofradías. Es de esperar

que en una próxima edición el autor ofrezca su parecer sobre el tema de la naturaleza jurídica de estas asociaciones a la luz de la legislación de la Iglesia toda vez que en su trabajo *Realidad canónica y actualidad jurídica de las Hermandades y Cofradías de Sevilla*, (texto de una conferencia pronunciada en marzo de 2000 en la sede del Colegio de Abogados de Sevilla), ha tenido oportunidad de entrar en esta cuestión. Precisamente aquí se ha manifestado acerca de la importancia que, para acertar sobre la naturaleza jurídica de estas instituciones, tiene la delimitación del concepto «culto público» y de cómo debe aplicarse éste al relacionarlo con las actividades propias de la asociación.

La selección de las normas que se recogen en el libro, y que conforman su segunda parte, son fruto de un trabajo minucioso y ordenado del autor que ha optado por relacionar las normas de Derecho particular que tienen relación con la regulación jurídica de las Hermandades y Cofradías, siguiendo el criterio cronológico (partiendo del año 1860, en el que se crea el Boletín Oficial de la Diócesis) y sin pretensión de exhaustividad. En cualquier caso el contenido de estas normas, de muy distinto rango, ayudan a comprender la historia, la evolución y la función de estas asociaciones en la vida de la Iglesia.

En resumen, escribir sobre el Derecho de las Hermandades y Cofradías de Sevilla no es tarea fácil; para ello es imprescindible no sólo conocer el Derecho Canónico, también es necesario estar cerca de estas asociaciones de laicos que hace siglos desarrollan su actividad en la Iglesia sevillana, y que hoy, según se dice, viven una nueva edad de oro. Entre los pocos juristas que pueden afrontar dignamente esta labor se encuentra sin duda el Dr. Ribelot, la lectura de su libro así lo demuestra.

AURORA M.<sup>a</sup> LÓPEZ MEDINA

RODRÍGUEZ BLANCO, Miguel: *Libertad religiosa y confesiones. El régimen jurídico de los lugares de culto*, Ed. Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, 382 págs.

Una cuidada presentación en la que se vislumbra, como emergiendo del mar, el escudo constitucional alberga un título del que el lector podría prescindir de su primera parte sin que nada quedara dañado, para fijar toda su atención en la segunda: «El régimen jurídico de los lugares de culto». Dar cuenta de su contenido exige, en mi opinión, la doble referencia al autor y a su obra, si bien es cierto que ese doble objetivo se cumple sobradamente en el Prólogo. Está firmado por el Profesor Álvarez Cortina, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Oviedo y Decano de su Facultad de Derecho. Pues bien, con la altura y formación jurídica que lo caracterizan, sólo superadas por una discreción